

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Marzo 1899)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Masalfasar, decretada por V. S. en 9 de Diciembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 de Enero actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Masalfasar, decretada en 9 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Valencia.

Fúndase la citada providencia en que de la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo aparece, entre otros cargos: que la contabilidad se lleva en borradores de ingresos y pagos y no se practican arqueos ni se acuerda mensualmente la distribución de los fondos que se hallan en poder del Depositario, el cual sólo tenía 250 pesetas, en vez de las 1.241 y

5 céntimos que debía tener; que el Recaudador de los consumos había dejado de entregar 407 pesetas 35 céntimos; que no se había cobrado la cantidad total del importe de los consumos correspondientes á los años 1896-97 y 1897-98, y se debían 1.778 pesetas 54 céntimos á la primera enseñanza; que se habían dejado de recaudar 9.692 pesetas 68 céntimos, procedentes de los presupuestos ordinarios y adicional del ejercicio de 1897-98, y que en la audiencia reglamentaria, los Concejales no desvirtuaron los fallos formulados contra ellos.

La Subsecretaría de ese Ministerio informa que se debe confirmar la suspensión y pasar los antecedentes á los Tribunales:

Vistos los artículos 180, 183, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los hechos relacionados, por la negligencia y abandono de dicha Corporación municipal, justifican la resolución adoptada por el Gobernador, y pudieran haber dado motivo á la comisión de algún delito;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1899.—Ruiz y Capdepón.—Señor Gobernador civil de Valencia.

(Gaceta 29 Enero 1899)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

PROYECTO DE REFORMA DEL

DECRETO É INSTRUCCIÓN SOBRE BENEFICENCIA PARTICULAR

Modelos para rendición de presupuestos y cuentas.

(CONTINUACION)

Modelo núm. 3.

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE.....

HOSPITAL DE.....

Pueblo de.....

Año económico de....

RELACION del número de camas que existen en este Establecimiento y el de enfermos ó acogidos que se considera causarán estancia durante el actual ejercicio.

NÚMERO DE		ESTANCIAS QUE CAUSAN		PRECIO medio.	TOTAL	
Camas.	Enfermos ó acogidos.	Al mes.	Al año.		Pesetas.	Cénta.

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

Modelo núm. 4.

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE.....

ESCUELA DE.....

Pueblo de.....

Año económico de....

RELACION del número de alumnos ó asilados que se considera asistirá á este Establecimiento durante el actual ejercicio.

NÚMERO DE			TOTAL	RETRIBUCIÓN QUE SATISFACEN	
Alumnos.	Gratuitos.	Pago.		Pesetas.	Cénta.

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

Modelo núm. 5.

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE.....

(FUNDACIÓN Ó JUNTA)

Pueblo de.....

Año económico de... á ...

CUENTA anual que el que suscribe rinde de los ingresos y gastos habidos en la fundación y período citados, según se detalla por las relaciones que acompaña.

DEBE	Pesetas.		HABER	Pesetas.	
		Cénts.			Cénts.
Existencia anterior.....	»	»	Gastos de personal y administración, relación núm. 7.	500	»
Producto de fincas rústicas, relación núm. 6.....	800	»	Gastos de material, id.....	50	»
Idem de fincas urbanas, id....	500	»	Gastos de fundación, id.....	400	»
Rentas del Estado, id.....	1.000	»			
Conceptos diversos, id.....	2.000	»			
	4.300			950	

RESUMEN

	Pesetas.	Céntimos.
Importa el Debe.....	4.300	»
Idem el Haber.....	950	»
Existencia para el año siguiente...	3.350	»

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

Modelo núm. 6.

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE.....

(FUNDACIÓN:)

Pueblo de..... Año económico de.....

Año económico de... a....

RELACION detallada de los ingresos habidos en dicho periodo por los conceptos que se expresan.

FECHA				Pesetas.	Cénts.	Pesetas	Cénts.
Año.	Mes.	Día.					
<i>Producto de fincas rústicas.</i>							
1895	Agosto.....	7	Importe de la anualidad vencida en 5 de Julio anterior de las diez aranzadas de tierra en....., según el núm. 1 de la relación de bienes.....	50	»	»	»
»	Septiembre.	15	Idem de la id. vencida en 14 de Agosto de las cinco id. de tierra en....., según el núm. 2 de la relación de bienes.....	10	»	60	»
<i>Producto de fincas urbanas.</i>							
1896	Julio.....	4	Por el arrendamiento vencido en 5 de Junio último, de la casa calle del Salvador, núm. 5, según el núm. 3 de la relación de bienes...	100	»	100	»
<i>Rentas del Estado.</i>							
»	Agosto.....	5	Por el trimestre de 1.º de Julio último de la inscripción núm. 5 de la misma relación....	»	»	457	75
<i>Conceptos diversos.</i>							
»	Septiembre.	9	Por limosnas de D.....	100	»	100	»
TOTAL.....						717	75

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma)

NOTAS. 1.ª La designación de conceptos debe ajustarse con la separación que los mismos indiquen.

2.ª Todas las partidas se detallarán por el orden en que fueron cobradas.

(Se concluirá)

SECCION SEXTA

D. Vicente París Valero, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Fuendetodos:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo el día 12 de los corrientes, se encuentra el siguiente

«Particular.—En tal estado, visto el déficit de 3.426 pesetas 30 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1899-1900, votado en el día de hoy por la Corporación. Enterados los señores concurrentes, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas del presupuesto, con objeto de procurar su nivelación, sin que fuese dable introducir economía alguna en los gastos por ser puramente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar los ingresos que aparecen aceptados en mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, quedando por consiguiente dicho déficit.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.426 pesetas 30 céntimos, la Junta acordó:

1.º Que se proponga al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico entre el consumo de pajas y leñas no destinadas á la industria que se consuman en esta localidad y su término durante dicho ejercicio para cubrir el déficit, comprendido en la siguiente tarifa:

Artículos	Consumo	Precio	Valor anual	Producto
	calculado	medio en la localidad		anual al 10 por 100
	Kilogramos	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	871.100	0'03	26.133	2.613'30
Leña.....	271.000	0'03	8.130	813'00
Total.....				3.426'30

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y sin dejar finar el plazo que previene la ley, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia copia literal de esta acta para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, que además se fije al público por término de 10 días, y que una vez terminado el plazo, se remitan á dicha Autoridad los documentos anotados en la regla 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y habiendo llenado el objeto de la convocatoria, se dió por terminado el acto, firmando los presentes que saben hacerlo, y por los que no, yo el Secretario, de que certifico.—Valero Corzán.—José Grasa.—Javier Palacios.—Alejandro Notivol.—Martín Binaburo.—Lamberto Jimeno.—Manuel Royo.—Saturnino Jimeno.—A ruego de Higinio Ramírez y Antonio Pérez, que no saben firmar, Vicente París, Secretario.»

Así resulta de su original al que me refiero en caso necesario. Y á los efectos de la misma acordados, expido la presente, por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Fuendetodos á 20 de Marzo de 1899.—V.º B.º— El Alcalde, Valero Corzán.—Vicente París.

D. Juan Redrado Vela, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Trasmoz:

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados en el presente año, se encuentra la que copiada á letra dice así:

«En la villa de Trasmoz á 13 de Marzo de 1899: Reunidos en la Casa Consistorial de la misma los señores de Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, previa convocatoria al efecto, se celebró sesión extraordinaria, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Florencio Jaime; y por el infrascrito Secretario se dió lectura á las Reales órdenes circulares de 5 de Abril de 1889, disposición segunda de la de 3 de Agosto de 1878 y resolución de la de 6 de Mayo del mismo año; y enterados los concurrentes, de conformidad con lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición segunda de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, volvieron á revisar el presupuesto ordinario votado en definitiva para el ejercicio de 1899 á 1900; y viendo que se han introducido todas las economías posibles relativas á los gastos, y en cuanto á los ingresos se habían en su mayor rendimiento, ratificaron su aprobación; y resultando un déficit de 2.803 pesetas 80 céntimos, discutido suficientemente el asunto, la Junta acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M., como recurso extraordinario para cubrir dicho déficit, el establecimiento de un impuesto sobre el consumo de paja y leña que se haga en la localidad durante el ejercicio expresado, al gravamen de 3 céntimos de peseta por cada kilogramo de ambas especies, según se demuestra en la siguiente

Tarifa de los artículos que ha acordado la Junta municipal de esta villa, gravar en la sesión celebrada en 13 de Marzo corriente para cubrir el déficit de 2.803 pesetas 80 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio, durante el próximo año económico de 1899 á 1900.

Especies.	Unidad.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Derechos en unidad.	Producto anual calculado.
			Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	Kilogr.º	59.900	0'3	1.797
Leña.....	Id.	33.560	0'3	1.006'80
Totales.....		93.460	»	2.803'80

Fijándose copia de este acuerdo al público por término de 15 días, y acordándose se expida otra copia certificada para remitirla al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción

en el BOLETÍN OFICIAL de la misma; y una vez hecho, se remita el expediente de que trata la regla 4.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 á la Superioridad, con los documentos á que se refiere la prescripción 6.^a de la Real orden de 27 de Mayo de 1887, para que previos los informes convenientes y necesarios, sea elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Y en este estado, no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, que firmaron el acta los señores concurrentes, de que certifico.— Siguen las firmas.—Es copia.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Trasmoz á 20 Marzo de 1899.—V.º B.º—El Alcalde, Florencio Jaime.—Juan Redrado, Secretario.

D. Dámaso Rubio, Secretario del Ayuntamiento de Nuez de Ebro:

Certifico: Que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados en este día, para el establecimiento de arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario municipal para el ejercicio de 1899-1900, constan, entre otros, los particulares siguientes:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1899 á 1900, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos	Unidades	PRECIO	Arbitrio	Consumo	Producto
	—	medio	—	calculado	anual
	Kilógrs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas
Paja.....	100	2'00	0'41	292.000	1.197'20
Leña.....	100	1'75	0'44	373.800	1.644'72
<i>Total.....</i>					2.841'92
<i>Déficit sobrante.....</i>					0'20

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.^a, se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.^a se contrae, para que previos los informes prevenidos en la regla 5.^a, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Y para que pueda tener lugar la inserción acordada, expido la presente que, visada por el Sr. Alcalde, firmo en Nuez de Ebro á 25 de Marzo de 1899.—V.º B.º—El Alcalde, Fermín Sanclemente.—Dámaso Rubio.

No habiendo producido efecto los conciertos gremiales para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de esta localidad para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900; el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa tienen acordado proceder al arriendo á venta libre, de uno á tres años, de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, cuya primera subasta tendrá lugar el día 4 del próximo Abril, y de no tener efecto, se celebrará la segunda el día 14 del mismo mes. Si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo, con venta á la exclusiva, de los grupos de líquidos y carnes por término de un año; cuyos actos tendrán lugar el 21 de Abril, 4 y 15 de Mayo.

Todas ellas se celebrarán en la Sala Consistorial y horas de diez á doce de la mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Arándiga 25 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Manuel Martínez.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y Junta tienen acordado el arriendo á venta libre, de uno á tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos, mediante subasta que se celebrará el 30 del actual, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, y si ésta no diere resultado, se celebrará la segunda el día 10 de Abril próximo, á las mismas horas, por un año solamente y por el tipo de las dos terceras partes. Si no hubiere licitadores, se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 20 y 30 de Abril y 10 de Mayo próximo, á las ya citadas horas y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal del Ayuntamiento.

Perdiguera 24 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Mariano Murillo.

El Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de este pueblo tienen acordado proceder al arriendo á venta libre, por uno á tres años, de todas las especies de consumo, á contar desde 1899 á 1900, cuya primera subasta se celebrará el 17 de Abril próximo, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, conforme al pliego de condiciones formado al efecto; de no dar resultado, se celebrará la segunda el 27 del mismo.

Si no hubiese licitadores, se procederá al arriendo con exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 7 de Mayo, 17 y 27 del mismo, con arreglo al pliego de condiciones que obra en Secretaría.

La Joyosa 24 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Pío Ramiro.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios, este Ayuntamiento y asociados han acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de todas las especies de consumos, cuya subasta tendrá lugar el día 6 de

Abril próximo, á las diez de su mañana, y de no tener efecto, tendrá lugar la segunda el día 16 del mismo, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si éstas no diesen resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva del grupo de líquidos y carnes por un año y tipo que le corresponde, teniendo lugar la primera subasta el día 28 de Abril, y de no haber licitadores, se verificarán otras dos los días 8 y 18 de Mayo próximo.

Pleitas 26 de Marzo de 1899.—El Alcalde, José González.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios, este Ayuntamiento y asociados han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, por término de uno á tres años, cuya primera subasta se celebrará el día 6 de Abril próximo, á las diez de su mañana; de no presentarse postor, se celebrará la segunda el día 17 del mismo mes, á las diez de su mañana; de no causar efecto ésta, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, celebrándose la primera subasta el día 27 de Abril próximo, á las diez de su mañana, y de no producir efecto, se celebrarán la segunda y tercera en los días 5 y 13 de Mayo, á las diez de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Cetina 27 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Francisco Ibáñez.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el general que por consumos, sal, alcoholes, aguardientes y licores viene satisfaciendo esta villa y se tiene por señalado para el próximo año económico 1899 á 1900, y teniéndose acordado para este caso el arriendo de los derechos sobre todas las especies comprendidas en el encabezamiento, se anuncia la subasta de estos por el tiempo de uno á tres años, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 10 del inmediato Abril, de once á doce de la mañana, bajo el tipo de 19.885 pesetas 5 céntimos anuales que importan el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, mas el 10 por 100 de recargo transitorio, según al por menor consta en el expediente que con el pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta, que será por pujas á la llana, es necesario el depósito previo en la Caja municipal del 5 por 100 del cupo señalado, y una vez aprobado el remate por la Superioridad, la entrega como garantía de la cuarta parte del importe de aquél.

A falta de licitadores en la primera subasta se celebrará otra á las mismas horas, en igual forma y condiciones, el día 20, en la que se admitirán, transcurrida la primera hora, proposiciones por las dos terceras partes del tipo, pero sólo por un año, y si tampoco hubiera licitadores, se subastarán los derechos correspondientes á los grupos de líquidos y carnes y á la sal, por un año, con venta exclusiva y señalamiento de precios, para lo cual

se designa el día 30 de Abril. Si no da resultado ésta, se celebrará otra, con rebaja de precios, el 10 de Mayo, y en caso negativo, se celebrará la tercera y última el día 20 del mismo mes, en el mismo local y horas de las anteriores y condiciones que estarán de manifiesto.

Almonacid de la Sierra 27 de Marzo de 1899.—El Alcalde, P. O., Manuel Soriano, Secretario.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 475 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al señor Alcalde Presidente dentro de los 15 días siguientes al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrelapaja 25 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Roque Gil.

Las liquidaciones generales de ingresos y gastos del presupuesto municipal de 1897-98, y los presupuestos adicional y refundido para el ejercicio de 1898-99, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á los efectos legales.

Montón 27 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Balbino Jimeno.

Por término de ocho días estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes:

El padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1899 á 1900 y las hojas declaratorias.

Y la matrícula industrial para el mismo ejercicio.

Durante los cuales podrán interponer los que se crean perjudicados las reclamaciones que crean oportunas.

Alfamén 25 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Andrés Cebrián.

Alcaldía constitucional de Noviercas (Soria)

D. Gregorio Melendo Pérez, Alcalde constitucional de la misma:

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día 7 del actual, aprobó el proyecto del pliego de condiciones para el arrendamiento de pastos del coto titulado «La Cañada», cuyo aprovechamiento se verificará con 1.100 cabezas de ganado lanar desde el día 24 de Junio al 30 de Septiembre próximos, debiendo celebrarse la subasta el día 23 de Abril, de diez á doce de su mañana, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, con sujeción al expresado pliego de condiciones.

Lo que hago público para conocimiento de los ganaderos que quieran interesarse en dicha subasta.

Noviercas 22 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Gregorio Melendo.—D. S. O., el Secretario, Aureliano Celorrio.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, á virtud de causa que instruye sobre hurto de un reloj de Valentín Gurrera ó Guerrera y Pujol, herrador que fué del regimiento de lanceros del Rey de esta Plaza, que se dice habita en Mora la Nueva (Tarragona), cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran; ha acordado en proveído de este día se le cite mediante la presente, que habrá de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que dentro de tercero día comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de recibirle declaración como perjudicado en la indicada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y á fin de que el expresado Valentín Gurrera ó Guerrera Pujol, se tenga por citado en debida forma, expido la presente que firmo en Zaragoza á 22 de Marzo de 1899.—El Secretario, Luis Moliner.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación

Conforme á lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en causa que se sigue contra Joaquín Martín y otros sobre estafa á la Sociedad «Torres y Rutsch», se cita mediante la presente al perjudicado D. Pablo Benezra Danón, vecino de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración en dicha causa; previéndole que si no lo verifica incurrirá en la multa que determina la ley procesal.

Zaragoza 23 de Marzo de 1899.—El Escribano, Justo Emperador.

Calatayud

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Toribio Berdejo (a) Perulo, el cual es de estatura baja, color moreno, sin barba ni bigote, viste pantalón y chaqueta corta de pana, alpargata blanca abierta, pañuelo encarnado á la cabeza, y es de unos 27 á 28 años de edad, el cual sujeto es vecino de Embid de la Ribera y regresó de la Habana hace poco tiempo; para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria á virtud de causa que se sigue contra el mismo sobre sustracción de reses á Fernando Moreno Tejero; apercibiéndole que de

no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, intereso á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura del Toribio Berdejo, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Calatayud á 18 de Marzo de 1899.—Francisco Hueso.—D. S. O., Pascual Burillo.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza

D. José Poblador Guñu, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del mismo Cayetano Benaque Abad, por la falta grave de deserción:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, hijo de Mariano y de Serapia, natural de Zaragoza, Juzgado de primera instancia de San Pablo, avecindado en id., provincia de Zaragoza, de 19 años de edad, estado soltero, profesión jornalero, estatura un metro 596 milímetros, cuyas señas son: pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba id., boca id., color sano, frente regular, aire id., producción buena, señas particulares ninguna, el cual fué fliado como quinto por el cupo y zona de Zaragoza, para el reemplazo de 1898; para que en el preciso término de 30 días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado recluta Cayetano Benaque Abad, y caso de ser habido ó presentado, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 24 de Marzo de 1899.—José Poblador.

PARTE NO OFICIAL

A N U N C I O

Regimiento cazadores de los Castillejos, 18.º de caballería.

Debiendo procederse el día 5 del próximo Abril, á las diez de su mañana, en el cuartel de Torrero que ocupa este Cuerpo, á la venta en pública subasta de 20 caballos de desecho que tiene el mismo, se hace saber al público para aquél que quiera tomar parte en la licitación.

Zaragoza 25 de Marzo de 1899.—El Comandante mayor, Antonio Heredia.